



31/05/2023

G. L. Núm. 3426XXX

Señora
XXX

Referencia: comunicación G. L. núm. 3335XXX de fecha XX de febrero del 2023, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguida señora XXX:

En atención a su solicitud recibida en fecha XX de XX del 2023, mediante la cual deposita lo solicitado en la comunicación de referencia, a los fines de consultar el tratamiento fiscal aplicable a los pagos por concepto de servicios de sistemas de procesamiento de tarjetas de crédito prestados por la empresa XXX, NIF XXX, a tales fines deposita el contrato de procesamiento de pagos y los anexos del contrato de Servicios, al tenor de lo establecido en el Convenio para evitar la Doble Imposición firmado entre la República Dominicana y España¹ (Convenio RD-España); esta Dirección General le informa que:

Siempre que los servicios brindados en el párrafo anterior sean brindados por la empresa XXX, y esta sea residente fiscal en España, se encontraran dichos servicios sujetos a la retención del 10% por concepto de Impuesto sobre la Renta (ISR), según lo dispuesto en el artículo 305 del Código Tributario, conforme las disposiciones del Inciso 2 del artículo 13 del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta firmado entre la República Dominicana y España, el cual establece en ese contexto una reducción de la tasa del impuesto vigente, a excepción de que exista un establecimiento permanente en el Estado donde sea prestado el servicio, en cuyo caso aplica lo previsto en el artículo 7 del referido Convenio.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

¹ Del Convenio para evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuesto sobre la Renta firmado entre la República Dominicana y España, vigente desde el 25 de julio de 2014.

